

**XIX Jornadas de  
Comunicaciones  
Científicas de la Facultad  
de Derecho y Ciencias  
Sociales y Políticas**

**UNNE**

**2023**

*En homenaje a la Dra. Hilda Zulema Zárate*

Corrientes - Argentina

XIX Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas: UNNE / Silvia Alegre... [et al.]; compilación de Martín Chalup; Lucía Sbardella; dirigido por Mario R. Villegas. - 1a ed. compendiada. - Corrientes:

Universidad Nacional del Nordeste. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, 2023.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online  
ISBN 978-987-3619-94-6

1. Derecho. I. Alegre, Silvia. II. Chalup, Martín, comp. III. Sbardella, Lucía, comp. IV. Villegas, Mario R., dir.  
CDD 340.072

# PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS FRENTE A LA EXPLOTACIÓN DE LITIO: ANÁLISIS DEL RECURSO DE AMPARO Y FALLO DE LA CSJN SOBRE EL CONFLICTO CUENCA SALINAS GRANDES-GUAYATAYOC

Troxler, María J.; Carlevaro Agustín S.

*mariojoseetroxler@gmail.com*

## RESUMEN

El presente trabajo aborda la problemática de la explotación minera de litio en la Cuenca Salinas Grandes-Guayatayoc, en las provincias de Salta y Jujuy, Argentina, y su impacto en las comunidades originarias que habitan en la región. El enfoque central de esta investigación recae en los derechos fundamentales de estas comunidades a un ambiente sano, al agua y a la autodeterminación. Se analiza el recurso de amparo presentado por dichas comunidades ante la CSJN, así como el fallo emitido en marzo de 2023 que pretende resolver la controversia. El objetivo es evaluar como el recurso de amparo se convierte en una herramienta legal para resguardar los derechos de estas comunidades, la importancia de la consulta previa en los proyectos extractivos y los impactos hídricos de la actividad.

## PALABRAS CLAVES

Agua, Participación, Ambiente.

## INTRODUCCIÓN

En Argentina, la explotación de litio ha cobrado gran relevancia en los últimos años debido a la creciente demanda global de este recurso conocido como "el oro blanco del siglo XXI" utilizado para la industria de baterías y tecnología. Sin embargo, esta actividad extractiva puede tener efectos devastadores en el medio ambiente y en las comunidades indígenas que habitan las zonas de extracción.

La explotación del litio en la Cuenca Salinas Grandes-Guayatayoc ha generado preocupación por su impacto en el ambiente y en las comunidades indígenas que habitan la zona. Estas comunidades dependen estrechamente de los recursos naturales para su subsistencia y desarrollo cultural, y enfrentan riesgos asociados a la actividad minera.

En noviembre de 2019, estas comunidades se organizaron y

movilizaron en defensa de sus territorios, presentando una acción de amparo ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, contra las provincias de Jujuy y Salta y el Estado Nacional, solicitando la suspensión de toda la actividad y de todos los permisos mineros en trámite, con el fin de proteger el derecho al ambiente, la vida, el agua y la autodeterminación. Asimismo, se solicitó la realización de evaluaciones de impactos ambientales adecuadas y la creación de una gestión interjurisdiccional integral de la cuenca hídrica.

El argumento principal de este trabajo es analizar cómo el recurso de amparo presentado por las comunidades originarias ante la CSJN busca proteger sus derechos fundamentales, garantizando su participación en la toma de decisiones que afectan su territorio y su calidad de vida, y evaluar el fallo

emitido en marzo de 2023 en respuesta a esta situación.

La importancia de esta investigación radica en contribuir al debate sobre la protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas como sujetos vulnerables en el contexto de actividades extractivas.

## MÉTODOS

La metodología utilizada en esta investigación se basa en un enfoque interdisciplinario que combina el análisis jurídico con el análisis sociológico y valorativo y sigue el modelo trialista propuesto por Werner Goldschmidt (1981). Se utiliza, como método auxiliar, al documental bibliográfico. Las técnicas empleadas corresponden a matriz de datos (Samoa, 2002) y fichaje.

El análisis documental gira en torno al estudio del recurso de amparo presentado por la Comunidad Aborigen de Santuario de Tres Pozos y otras comunidades indígenas, así como en el fallo emitido por la CSJN. Se utilizan fuentes legislativas y jurisprudenciales relevantes, tanto a nivel nacional como provincial e internacional, que respalden los argumentos presentados en el recurso y en el fallo.

Además, para enriquecer este análisis se incorpora el estudio de Sticco, Scragagliari y Damiani (2018) sobre los impactos ambientales, y el enfoque sociológico propuesto por Argento (2022).

## RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Los resultados obtenidos revelan que la legislación nacional e internacional reconoce los derechos de las comunidades indígenas y establece la obligación del Estado de consultarlas y obtener su consentimiento previo, libre e informado antes de realizar actividades que puedan afectar sus territorios.

De esta manera, en el fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de marzo de 2023, "se reitera que la consulta a las comunidades originarias es un derecho fundamental reconocido y que, en el

caso de proyectos que afecten sus derechos, dicha consulta debe ser previa, libre e informada".

En el recurso de amparo, las comunidades indígenas sostienen que "la afectación al ambiente que se busca prevenir, en caso de producirse, configurará una violación a otros derechos humanos fundamentales, tales como el agua, la salud, la dignidad, la vida y la autodeterminación".

En este sentido, cabe mencionar que la disputa en torno a la propiedad de los recursos naturales existentes en territorios de las comunidades indígenas se relaciona con los reclamos de reivindicación de su territorio ancestral ante la privatización y ocupación de sus tierras para la explotación minera, situación que pone en riesgo la supervivencia de la comunidad misma. Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció que los Pueblos Indígenas tienen el derecho de ser titulares de los recursos naturales que han usado tradicionalmente dentro de su territorio y sin ellos la supervivencia económica, social y cultural de dichos pueblos está en riesgo. En el caso de la Comunidad Saramaka Vs. Suriname, la Corte analizó en mayor profundidad lo que se refiere a recursos naturales y señaló que estos son los necesarios para la propia supervivencia, desarrollo y continuidad del estilo de vida de dicho pueblo. Además, en este precedente señalaron que las afectaciones a los recursos naturales pueden presentarse de manera indirecta, refiriéndose puntualmente al agua limpia y natural cuando la actividad minera afecta inevitablemente otros recursos naturales para su subsistencia.

Con respecto a la regulación jurídica del agua, en el fallo analizado, la CSJN afirma que la visión ha cambiado sustancialmente durante los últimos años al dejar de lado el modelo antropocéntrico en favor de un modelo eco-céntrico o sistémico que no tiene en cuenta solamente los intereses privados o estatales, sino

los del mismo sistema, como bien lo establece la Ley 25.675. Para la Constitución Nacional, el ambiente no es un objeto destinado al exclusivo servicio del hombre, apropiable en función de sus necesidades y de la tecnología disponible. Ello surge del art. 41, que al proteger al ambiente permite afirmar la existencia de deberes positivos en cabeza de los particulares y del Estado.

Con respecto a la vulneración del derecho al agua, los resultados de la investigación arrojan que la minería de litio impacta en los recursos hídricos, ya que las cantidades necesarias proyectadas provocan la ruptura del equilibrio natural de la cuenca hídrica. En Argentina no es sencillo conocer las cifras de agua utilizada debido a que los estudios e informes de impacto ambiental que presentan las empresas son la principal fuente desde donde extraer las cifras estimadas. En este sentido, se destaca que ya en el Estudio de Sticco, Scragagliere y Damiani (2018) se demostró que la explotación de litio en la cuenca de Olaroz, Provincia de Jujuy, ha generado impactos negativos en los acuíferos dulces de la zona, lo que refuerza la necesidad de evaluar exhaustivamente los posibles efectos adversos de la actividad minera en el ambiente.

En este fallo, la CSJN remarcó la necesidad de establecer una línea de base de la cuenca, estudiar exhaustivamente el sistema hidrológico y comprender los posibles impactos de la actividad minera de litio.

Desde una perspectiva sociológica y siguiendo a Argento, M. (2022), la megaminería de litio rivaliza con la reproducción de vida de las comunidades indígenas en la región, pudiendo ocasionar el desplazamiento de poblaciones, la eliminación de culturas e identidades. Esto es así, ya que la gestión colectiva del agua que realizan estas poblaciones involucra su cuidado común para las actividades productivas locales, y los usos colectivos de la tierra se

organizan en función del acceso común a la disponibilidad de agua. A modo de conclusión, podemos decir que la cuestión de la protección de los derechos de las comunidades originarias frente a la explotación de litio requiere de una mirada integral desde distintas disciplinas. En este caso, la utilización del recurso de amparo como herramienta jurídica ha sido fundamental para salvaguardar los derechos de estas comunidades y garantizar su participación en decisiones que afectan sus vidas y territorios. Además, la sentencia de la CSJN representa un avance en la protección de los derechos humanos y el ambiente en el contexto de la explotación de recursos naturales en Argentina. Sin embargo, aún quedan desafíos pendientes en la implementación efectiva de la CPLI. Es necesario seguir promoviendo la investigación para avanzar hacia una explotación responsable de los recursos naturales que respete los derechos de todos los ciudadanos, especialmente de aquellos que históricamente han sido vulnerados.

#### REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Argento, M. (2022). *Tras la morada oculta del litio en Argentina; Universidad Nacional de José C. Paz Bordes*. Constitución de la Nación Argentina. Arts. 41 y Art. 75 inc. 17. 3 de enero de 1995. Constitución de la Provincia de Jujuy (1986). Arts. 36 y 50. 22 de octubre de 1986. Constitución de la Provincia de Salta. (1998). Arts. 15 y 82. 7 de mayo de 1998. Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (Organización Internacional del Trabajo, 1989). 27 de junio 1989. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso del Pueblo Saramaka Vs. Suriname. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 172.

Sentencia de 28 de noviembre de 2007.  
Corte Suprema de Justicia de la Nación. Comunidad Aborigen de Santuario de Tres Pozos y otras c/ Jujuy, Provincia de y otros s/ amparo ambiental. Sentencia del 28 de marzo de 2023.

Goldschmidt, W. (1981). *Introducción Filosófica al Derecho*. Depalma Hernández.

Ley 25.675 de 2022. General del Ambiente. 27 de noviembre de 2002.

Ley 25.688 de 2002. Régimen de Gestión Ambiental de Aguas. Art. 4. 30 de diciembre de 2002.

Samaja, J. (2002). *Epistemología y Metodología (Elementos para una teoría de la Investigación Científica)*. EUDEBA.

Sticco, M., Scrvaglieri, P., & Damiani, A. (2018). *Estudio de los Recursos Hídricos y el Impacto por Explotación Minera de Litio Cuenca Salinas Grandes y Laguna Guayatayoc - Provincia de Jujuy*. FARN.

EJE TEMÁTICO DE LA  
COMUNICACIÓN  
Derechos Humanos / Sujetos Vulnerables

#### FILIACIÓN

AUTOR 1: Estudiante De Grado - PEI-FD 2021/001 -

AUTOR 2: Director/a - PEI-FD 2021/001 -